



Cd. Victoria, Tamaulipas, 21 de marzo de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Victor Adrian Meraz Padrón, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, , María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para la atracción de mayores inversionistas y/o empresas al territorio estatal e impulsar a los emprendedores y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico ha sido uno de los ejes más importantes de toda nación, con él se obtiene mayor prosperidad o bienestar económico y social para sus habitantes. En virtud de lo anterior, Tamaulipas tiene como una de las prioridades esenciales generar condiciones competitivas para que las regiones y los sectores productivos del Estado atraigan mayor inversión pública y privada que genere desarrollo económico sostenido que contribuya a la generación de empleos formales y al desarrollo de emprendedores y de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyMEs)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A nivel nacional, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existen aproximadamente 4 millones 734 mil unidades empresariales, de las cuales 99.8% son MIPyMEs, que generan 52% del producto interno bruto (PIB), y 72% del empleo en el país.

A nivel estatal esta misma tendencia se presenta entre los distintos polos de desarrollo de la economía tamaulipeca que básicamente son cinco: La zona centro con una vocación productiva orientada a la agroindustria, a los servicios y comenzando en el desarrollo de las tecnologías de la información; el sur que se orienta principalmente a la industria petroquímica y a la educación superior; la zona noreste, ubicada en Reynosa y Matamoros, que se concentra en los sectores eléctrico y electrónico, a través de una importante presencia de Maquiladoras; la zona noroeste, ubicada en Nuevo Laredo, se ha convertido en un centro logístico de talla mundial para las exportaciones mexicanas; y la zona cañera, comprendida por Ciudad Mante, que se enfoca a la agroindustria de la azúcar.

Considerando que las MIPyMEs representan casi el total de las unidades empresariales en el país, es difícil ver como apenas aportan poco más de la mitad del producto nacional bruto, por lo que consideramos indispensable crear políticas públicas permanentes que promuevan el emprendimiento empresarial y el desarrollo de las MIPyMes, mediante programas y líneas de acción que fomenten sus capacidades productivas y de generación de valor.

Es por esto que otros Estados de la República han impulsado e implementando exitosamente legislaciones que establecen políticas públicas enfocadas exclusivamente para promover el emprendimiento empresarial y a las MIPyMEs. Por ejemplo, el 23 de abril de 2009 se expidió la Ley Para El Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, a efecto de fomentar el desarrollo de las empresas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, hoy en día es necesaria la participación de todos los municipios de Tamaulipas para determinar e identificar las necesidades de las empresas instaladas y de las futuras empresas a instalar en dichos territorios y con ello tener las bases suficientes para determinar y proponer programas de beneficios y estímulos fiscales, así como también atender los problemas del desarrollo económico que presenten cada área geográfica.

Actualmente existe una división de regiones económicas para trabajar de manera conjunta con las diversas dependencias estatales y municipales, así como también con distintos organismos privados. Aunado a lo anterior, el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad considera necesario delimitar y mejorar la distribución de los municipios en las referidas regiones. Esto con el fin de obtener una mayor eficiencia en las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, para una mayor coordinación y representación en las zonas económicas del estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico propone que existan siete Regiones con sus respectivos Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad.

Adicionalmente, la competencia entre las entidades federativas respecto a la atracción de inversión, ha originado la necesidad de crear y mejorar los programas e incentivos que brindan, es por eso que algunos Estados han implementado un sistema o esquema de puntos para otorgar dichos incentivos.

Por lo anterior, consideramos que es fundamental que para que Tamaulipas se encuentre a la vanguardia y sea capaz de atraer más inversión se debe de implementar un sistema más atractivo para los inversionistas el cual sea especificado en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, por lo que para ello se considera necesario facultar también al Comité de Incentivos para proponer al Ejecutivo el otorgamiento de estímulos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fiscales, dejando un amplio margen en los términos, porcentajes y plazos que deberán ser regulados por la normatividad reglamentaria, tomando en cuenta los siguientes rubros:

- Generación de empleos directos e indirectos.
- Contratación de estudiantes, personas adultas mayores y/o personas con capacidades diferentes.
- Nivel salarial de los empleos generados.
- Monto y origen de la inversión.
- Inversión en tecnología.
- Proveeduría a empresas del estado y/o del país.
- Diversificación de mercados.
- Prestaciones laborales a sus trabajadores.
- Aplicación de programas de reciclaje.
- Implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes
- Ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

En tal sentido, estimamos necesario fortalecer las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante una serie de reformas a la legislación en la materia, a efecto de atraer mayor inversión al territorio tamaulipeco y generar políticas públicas especializadas para el surgimiento y apoyo a los emprendedores y para el desarrollo de la competitividad de las MIPyMEs, así como dotarla de mayores atribuciones para la otorgación de incentivos.

Esta iniciativa es congruente con los ejes rectores del acuerdo político "Comprometidos con Tamaulipas", documento suscrito por las 6 fuerzas políticas representadas en este Congreso, donde acordamos impulsar y facilitar la apertura de las empresas, a fin de detonar un crecimiento económico en el Estado, más justo, sostenido e incluyente, y que mejor que a través del apoyo a los emprendedores y el desarrollo de la competitividad de las MIPyMEs.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En Acción Nacional reconocemos y apoyamos las políticas públicas impulsadas por el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así como modificaciones que se han realizado en la Administración Pública, con la finalidad de que cada entidad gubernamental tenga un mejor manejo de sus políticas públicas. Sabemos que existen áreas en la Secretaría que apoyan a las empresas, sin embargo, estamos convencidos que debemos de fortalecerlas con mayores instrumentos jurídicos para fortalecer las políticas públicas para el desarrollo de las MIPyMEs y de los emprendedores.

Por lo tanto, nos permitimos proponer ante esta Soberanía diversas enmiendas a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, precisamente para impulsar el emprendimiento empresarial y el desarrollo de las MIPyMEs.

Se incorpora en el artículo 1, como un objetivo específico de la Ley, el apoyo a los emprendedores y para el desarrollo de la competitividad de las MIPyMEs, con la premisa de generar empleos bien remunerados y crecimiento económico.

Se adicionan en el artículo 2 los nuevos conceptos que son utilizados en la Ley, tales como emprendedores, MIPyMEs, actividades de fomento, agrupamientos empresariales, capacitación, consultoría, organizaciones empresariales, programas, sector público y sectores.

Se fortalecen las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la adición de 6 incisos a la fracción III del artículo 4, donde se detallan los mecanismos e instrumentos para la promoción, consolidación y desarrollo de las MIPyMEs.

Se amplían las facultades del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, previsto en el artículo 7 de la Ley, con el propósito de que promueva las acciones y medidas encaminadas a impulsar a los emprendedores y a las MIPyMEs del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se deroga la fracción XII del artículo 7, en razón de que es contraria al Principio Constitucional de Competencia al favorecer a los proveedores locales, de acuerdo con la observación hecha por la Comisión Federal de Competencia Económica.

Se adiciona un capítulo denominado "Del Comité de Incentivos" donde se señala la integración, el funcionamiento, las facultades y las atribuciones del Comité de Incentivos

Se reforma la fracción V del artículo 27 para eliminar la referencia sobre el plazo mínimo y máximo de los créditos que otorga el Fondo Tamaulipas, toda vez que estos plazos deben establecerse en función de cada sector y situación específica, y además obedecen a factores del mercado financiero.

Finalmente, con el objetivo de mejorar la participación entre la Secretaría y las MIPyMEs, en el artículo 30, se adicionan nuevos objetivos de apoyo para las MIPyMEs y emprendedores tales como, procurar esquemas de apoyo a las MIPyMEs, a través de la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales, y de contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de políticas de competitividad.

Estamos seguros que estas reformas promoverán una nueva cultura empresarial, que procuraran nuevas oportunidades de empleo, impulsaran el crecimiento económico de nuestro Estado, y generarán mejores condiciones de vida de las familias tamaulipecas.

Esta reforma a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas fortalece las políticas públicas impulsadas por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 donde establece que se debe de promover el desarrollo de las capacidades y habilidades empresariales de los emprendedores y empresarios mediante programas de capacitación que les permitan administrar eficientemente sus negocios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Asamblea legislativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA IMPULSAR A LOS EMPRENDEDORES Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Artículo Único: Se reforman los artículos 7 fracción I, II y VIII; 8 fracción VII; 11; 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27, fracción V; y 29; **se adicionan** la fracción XI al artículo 1; las fracciones II, III, V, VI, VII, XI, XV, XVIII, XX, XXI, XXIV, XXVIII y XXIX al artículo 2 recorriéndose las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX para pasar a ser las fracciones IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI; el inciso a) al f) a la fracción III del artículo 4; la fracción XV al artículo 7 recorriéndose la fracción XV para pasar a ser la fracción XVI; un capítulo denominado "Del Comité de Incentivos"; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 30 recorriéndose las fracciones XX, XXI y XXII para pasar a ser las fracciones XXV, XXVI y XXVII; y **se deroga** las fracciones V y XII del artículo 7, todas de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones...

I.- a la X.-...

XI.- Promover y apoyar el emprendimiento empresarial y el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico en el Estado.



ARTÍCULO 2. Para los efectos...

I.-...

II.- Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

III.- Agrupamientos Empresariales: micro, pequeñas y medianas empresas interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio estatal;

IV. Apoyo: Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura que el Gobierno del Estado otorga a los emprendedores, empresarios y empresas para la ejecución de proyectos productivos, que habrán de realizarse a mediano y largo plazo, previo cumplimiento de la normatividad establecida al efecto;

V.- Cadenas productivas: Conjunto de agentes y actividades económicas que intervienen en un proceso productivo, desde la provisión de insumos y materias primas, hasta su transformación y producción de bienes intermedios y finales, así como su comercialización en los mercados internos y externos;

VI.- Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

VII.-Comité: Comité de Incentivos;

VIII.- Competitividad: El conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, las cuales se sustentarán primordialmente en el incremento sostenido de la productividad total de los factores;

IX.- Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad;

X.- Consejo Regional: Cualquiera de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico y Competitividad previsto en esta ley;



XI.- Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos tecnológicos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;

XII.- Dependencias: Las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XIII.- Desarrollo económico: Es la creación de riqueza económica para todos los ciudadanos dentro de los diversos estratos de la sociedad, a fin de que puedan tener acceso a un potencial crecimiento en su calidad de vida;

XIV.- Ejecutivo Estatal: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;

XV.- Emprendedores: Mujeres y hombres en proceso de crear o desarrollar una empresa a partir de una idea innovadora o creativa que no cuentan con suficiente experiencia empresarial, tecnológica o financiamiento para materializarla;

XVI.- Entidades: Las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XVII.- Estado: La entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos denominada Tamaulipas;

XVIII.- Estímulo: Beneficio o incentivo de carácter fiscal o no fiscal otorgado por el Ejecutivo del Estado para atraer la instalación y ampliación de empresas.

XIX.- Ley: La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas;

XX.- MIPyMEs: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos. La Secretaría en común acuerdo con la Secretaría de Finanzas podrán modificar la estratificación establecida a fines de ajustarse a las unidades económicas en el Estado;

XXI.- Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las micro, pequeñas y medianas empresas;

XXII. Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, de un bien o un servicio;

XXIII.- Productividad: Relación entre la producción obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción, en el menor tiempo posible;

XXIV.- Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación del Estado y los municipios;

XXIV.- Promoción: Incentivos de capacitación y difusión que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes, otorga a los proyectos productivos, con aplicación a corto plazo, para el desarrollo de su crecimiento en forma sostenible y autosustentable;

XXVI.- Proyectos productivos: Conjunto de actividades coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión dado;

XXVII.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVIII.- Sector Público: Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

XXIX.- Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento;

XXX.- Sistema de información: El sistema de información Económica Integral de Tamaulipas; y

XXXI.- Vocación productiva: El uso determinado de una región específica, que ofrece ventajas para el desarrollo sostenible, en función a la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento...

I.- y II.-...

III.- Estimular la creación, consolidación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa así como el apoyo a los emprendedores de la siguiente manera:

- a) **Establecer los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPyMEs y de los emprendedores, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial;**
- b) **Promover entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales, sobre todo en las ramas o cadenas productivas generadoras de más empleo o con mayor posicionamiento en el Estado;**
- c) **La adquisición de productos y contratos de servicios competitivos de las MIPYMES por parte del sector público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;**
- d) **Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, así como apoyos de la misma índole a los emprendedores;**
- e) **La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, y**
- f) **La cooperación y asociación de las MIPYMES y de los emprendedores, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.**

IV.- a la XXIX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7. Las facultades...

I.- El Consejo autorizará las políticas y programas para el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico;

II.- Diseñar en forma conjunta con el Comité los mecanismos e instrumentos para el otorgamiento de estímulos fiscales a fin de impulsar las áreas de producción prioritarias para el desarrollo económico de su localidad;

III.- a la IV.-...

V.- Se deroga.

VI a la VII.-...

VIII.- Proponer acciones tendientes al desarrollo de proveedores y de los emprendedores, así como su integración con las grandes empresas.

IX.- a la XI.-...

XII.- Se deroga.

XIII.- a la XIV.-...

XV.- Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPyMEs y los emprendedores, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los sectores; y

XVI.- Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8. El Consejo...

I a la VI.-...

VII.- Por parte de los Consejos Regionales; los presidentes ejecutivos de cada una de las siete Regiones en que se divide el Estado conforme a este ordenamiento.

VIII.-...



ARTÍCULO 11. El Consejo formará siete Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento de esta Ley, las cuales seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 7 de este ordenamiento jurídico, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo.

...

ARTÍCULO 12. Las Regiones en que se divide el Estado para los efectos de este ordenamiento son las siguientes:

I.- Región Frontera Nuevo Laredo: Con cabecera en el municipio de Nuevo Laredo; incluye el municipio de Nuevo Laredo;

II.- Región Ribereña: Con cabecera en el municipio de Miguel Aleman; incluye los municipios de Guerrero, Mier, Miguel Aleman, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz;

III.- Región Reynosa: Con cabecera en el municipio de Reynosa; incluye los municipios de Reynosa, Río Bravo, Mendez y Burgos;

IV.- Región Matamoros: Con cabecera en el municipio de Matamoros; incluye los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando y Cruillas;

V.- Región Centro: Con cabecera en el municipio de Victoria; incluye los municipios de Victoria, Padilla, Casas, Mainero, Abasolo, Villagrán, Güémez, San Carlos, Jiménez, Hidalgo, Llera, San Nicolás y Soto La Marina;

VI.- Región Mante: Con cabecera en el municipio de El Mante; incluye los municipios de El Mante, Tula, Ocampo, Gómez Farías, Xicoténcatl, González, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, Bustamante, Nuevo Morelos y Antiguo Morelos;

VII.- Región Sur: Con cabecera en el municipio de Tampico; incluye los municipios de Tampico, Ciudad Madero, Altamira y Aldama;

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las siete regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado entre los municipios de la región correspondiente.

CAPÍTULO II BIS

DEL COMITÉ DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 13 BIS. El Comité de Incentivos estará integrado por cinco miembros, mismos que se mencionan a continuación:

- a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente.**
- b) El Titular de la Subsecretaría de Promoción de Inversiones de la Secretaría.**
- c) El Titular de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría.**
- d) El Titular de la Secretaría de Finanzas.**
- e) El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad.**

Los integrantes del Comité, señalados en el presente artículo, tendrán derecho a voz y voto para determinar las acciones correspondientes a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 13 TER. Todos los cargos de los integrantes del Comité se entienden otorgados no a las personas sino al cargo de la dependencia que representen; consecuentemente por cada Titular se designará un suplente de la misma dependencia quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal y con derecho a voz pero sin voto, el Comité podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores educativo, social y privado y miembros de la sociedad civil que



por sus destacadas trayectorias pudieran realizar aportaciones a las sesiones del Comité.

El quórum legal para sesionar el Comité será con la asistencia por mayoría de los miembros integrantes con derecho a voto, o en su caso sus respectivos suplentes. De igual manera, las determinaciones que se emitan en dicha sesión deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes con derecho a voto.

La participación de los miembros del Comité será honorífica.

ARTÍCULO 13 QUATER. El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado por el Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico, quien deberá pertenecer a la estructura de la misma Secretaria, quien tendrá las siguientes facultades:

- I.- Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Comité;**
- II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Comité;**
- y**
- III.- Las demás que le señalen otras disposiciones.**

ARTÍCULO 13 QUINQUIES. El Comité sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Las sesiones podrán ser convocadas por cualquiera de sus integrantes, especificando el orden del día a tratar, el cual deberá ser notificado por lo menos con setenta y dos horas hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 13 SEXIES. Las facultades y atribuciones del Comité son:

- I. Proponer al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración, edad de personas**



contratadas o si cuentan con capacidades diferentes; desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones, y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

- II. Diseñar y proponer en forma conjunta con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las áreas de producción prioritarias para el desarrollo económico de su localidad;**
- III. Impulsar los estudios de gran visión que le permitan detectar, analizar y atender los problemas del desarrollo económico y coordinar la atención y solución a los mismos, así como identificar, valorar y establecer prioridades en torno a los proyectos de infraestructura estratégica en los municipios de cada región del Estado para promover su desarrollo;**
- IV. Coordinar acciones y emitir recomendaciones tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;**
- V. Analizar las solicitudes y aprobar en su caso el monto del porcentaje propuesto respecto al subsidio de los estímulos fiscales, así como también el otorgamiento de los incentivos no fiscales establecidos en esta ley.**
- VI. Las demás que establezca esta ley, y otras disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 13 SEPTIES. Atendiendo a lo dispuesto en el presente ordenamiento y en el marco de la competitividad regional para atraer inversiones de alto impacto económico y social, así como para promover la continua expansión de inversiones ya establecidas en el Estado, el Comité de Incentivos, podrá proponer al Ejecutivo la autorización de excepciones en los estímulos fiscales, pagos de derechos y plazos contemplados en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 18. El Consejo, el Comité y/o la Secretaría, podrán recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos previstos en la presente Ley para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los siguientes rubros: generación de empleos directos e indirectos; contratación de estudiantes, personas adultas mayores y/o personas con capacidades diferentes; nivel salarial de los empleos generados; monto y origen de la inversión; inversión en tecnología; proveeduría a empresas del estado y/o el país; diversificación de mercados; prestaciones laborales a sus trabajadores; aplicación de programas de reciclaje; implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes; ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

En la observancia de las disposiciones inherentes a los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos aquí previstos, las autoridades competentes deberán proceder garantizando en lo conducente los principios de equidad e igualdad de género.

ARTÍCULO 19. Los estímulos fiscales susceptibles de otorgarse a empresas que se instalen o amplíen su número de empleos, se orientarán de conformidad con lo siguiente:

- I.** Subsidio total o parcial al pago de impuesto sobre remuneración al trabajo personal subordinado.
- II.** Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas.
- III.** Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.



IV. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de operaciones de compraventa de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice la compraventa.

V. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos por servicios de prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

El Consejo, el Comité y/o la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales, en apoyo a:

a) ...

b) ...

Para el otorgamiento de los Estímulos Fiscales a que se refiere este artículo se observarán los términos, porcentajes y plazos previstos en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. Además de los estímulos fiscales, a propuesta del Comité, Consejo y/o de la Secretaría las empresas que se instalen o que incrementen sus empleos, podrán obtener los siguientes apoyos:

I.- Gestión ante los Ayuntamientos para obtención de descuentos en el pago de derechos municipales;

II.- Designación de un servidor público del Gobierno del Estado para asesorar, informar, gestionar y apoyar en todo el proceso necesario para iniciar actividades, así como durante su operación;

III.- Vinculación con las Universidades e institutos de educación superior para el diseño o creación de programas específicos de capacitación y preparación de mano de obra calificada y especializada;

IV.- Preferencia en los programas de becas para la capacitación ofrecidos por el Servicio Estatal del Empleo o su equivalente;



- V.- Localización de la mano de obra requerida a través de los medios de comunicación, bolsa de trabajo y ferias de empleo;
- VI.- Gestión ante las instancias correspondientes para obtener financiamientos, con tasas y plazos preferenciales;
- VII.- Gestión para la celebración de convenios o de contratos de compra-venta, arrendamiento, donación o comodato de bienes inmuebles disponibles, propiedad de los gobiernos estatal y municipales, y en su caso, de particulares; y
- VIII.- Cualquier otro estímulo o apoyo que a criterio de la Secretaría coadyuve a la concreción de los fines previstos en la Ley u otro cuerpo normativo aplicable.

ARTÍCULO 21. Las Empresas interesadas en obtener los Estímulos previstos en el presente capítulo, deberán presentar la solicitud correspondiente con los requisitos señalados en las disposiciones reglamentarias, ante la ventanilla única establecida para tal efecto.

El interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales. El beneficiario deberá ajustarse a lo emitido por la Secretaría de Finanzas respecto a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

ARTÍCULO 22. El Consejo, el Comité y/o la Secretaría contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente requisitada.

ARTÍCULO 23. Las empresas que sean objeto de estímulos fiscales no podrán transferirlos y, en caso de que varíe el número de su planta de trabajadores no ajustándose a las disposiciones reglamentarias que les dio acceso a éstos, deberán de informarlo a la Secretaría en un término no mayor de treinta días naturales.



ARTÍCULO 24. En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Finanzas, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Finanzas, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales. Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

ARTÍCULO 25. Los Estímulos quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I.** Cuando cumplan el término de su vigencia la cual no podrá exceder de 10 años;
- II.** Cuando la Empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- III.** Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito, o
- IV.** Por cancelación.

ARTÍCULO 26. Procede la cancelación de los Estímulos, cuando la Empresa:

- I.** Aporte información falsa para su obtención;
- II.** Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III.** Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV.** Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V.** No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VI.** Los transfiera por cualquier medio; o
- VII.** Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

Quando se cancele un Estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. Se crea el Fondo Tamaulipas...

I.- a la IV.-...

V.- Facilitar acceso al crédito para capital de trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores;

VI.- a la VIII.-...

ARTÍCULO 29. Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva, y la identidad y desarrollo regional. Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública **estatal** competente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría...

I.- a la XIX.-...

XX.- Diseñar, fomentar y promover la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPyMEs y a los emprendedores, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

XXI.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser coordinados con las cámaras empresariales, las delegaciones del Gobierno Federal y los municipios, así como con las entidades financieras y fideicomisos estatales;

XXII.- Procurar esquemas de apoyo a las MIPyMEs y a los emprendedores a través de la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales, así como de las cámaras empresariales del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXIII.- Integrar nuevos instrumentos de información, comparación y análisis en apoyo a MIPyMEs considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tiene mayor interacción comercial;

XXIV.- Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de políticas de competitividad en apoyo a las MIPyMEs y a los emprendedores;

XXV. El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado;

XXVI. Promover la creación de políticas públicas para apoyar las Mipyme siniestradas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural o una emergencia o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación; y

XXVII. Así como toda otra acción que sirva de apoyo de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, suficiencia presupuestal y oportunidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley deberá expedir el Reglamento que establezca los términos, porcentajes y plazos para el otorgamiento de los estímulos fiscales previstos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 21 días del mes de marzo del 2018.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.



DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR



DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ



DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO



DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE



DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ



DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ



DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ



DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO



DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA


DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS


DIP. VÍCTOR ADRIAN MERAZ PADRÓN


DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES


DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN


DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ


DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA ATRACCIÓN DE MAYORES INVERSIONISTAS Y/O EMPRESAS AL TERRITORIO ESTATAL E IMPULSAR A LOS EMPRENDEDORES Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. FIRMADA EL DÍA 21 DE MARZO 2018.